Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional [BOE n.º 104, de 1-V-2015]

## DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE FÚTBOL PROFESIONAL

El objeto de este Real Decreto-Ley, también conocido como la Ley del Fútbol por Televisión, no es otro que establecer las normas para la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de competiciones futbolísticas correspondientes al Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División, a la Copa de S. M. el Rey y a la Supercopa de España, así como los criterios para la distribución de los ingresos obtenidos entre los organizadores y participantes en las mismas, aproximando la regulación española a la existente en otros países con competiciones deportivas similares.

El funcionamiento inestable y fragmentado del modelo de venta de derechos audiovisuales de forma individual, en lugar del sistema de venta conjunta que es el modelo por el que opta la mayoría de países europeos con competiciones relevantes, ha derivado en una debilidad estructural del sistema. Su mayor inconveniente, que precisamente es a lo que trata de poner remedio la presente norma, hace referencia a una recaudación por la venta de derechos inferior a la que correspondería, a lo que se suma un importante desequilibrio de ingresos entre los equipos que más y menos reciben.

Con el nuevo sistema de comercialización de los derechos, también se pretende un desarrollo de nuevos canales de difusión, principalmente de televisión de pago, que con el sistema anterior ineficiente habían visto limitada su presencia.

Para lograr estos objetivos, el nuevo texto legal aboga por mantener la titularidad de los derechos audiovisuales (retransmisión en directo y/o diferido, en su integridad o en versiones resumidas y/o fragmentadas) en manos de los clubes o entidades participantes, pero establece la obligación de ceder las facultades de la comercialización conjunta a las entidades organizadoras de las distintas competiciones en las que éstos participen, reservándose los clubes los derechos que no estén expresamente regulados en esta norma, o las retransmisiones en diferido de los encuentros o resúmenes de éstos por sus propias cadenas de televisión.

Así lo anterior, la Liga Nacional de Fútbol Profesional (Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División) y la Real Federación Española de Fútbol (Copa de S. M. el Rey y Supercopa de España) vendrán obligadas a comercializar los derechos cedidos mediante sistemas de adjudicación y explotación que respeten los principios de igualdad y de libertad de empresa y dentro del marco general de las normas nacionales y comunitarias en materia de competencia. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (BOE n.º 79 de 1-IV-2010), en relación con los acontecimientos de

interés general que han de emitirse por televisión en abierto y con cobertura estatal, entre los que se incluye la final de la Copa del Rey de Fútbol y un partido de la jornada de la Liga de Fútbol Profesional, así como la emisión de resúmenes de estas competiciones en los espacios informativos.

A estos efectos, el Real Decreto-Ley establece determinados criterios en relación con el procedimiento para la comercialización y adjudicación de los derechos y reconoce a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia un papel protagonista determinante en la supervisión de los citados procedimientos de contratación conjunta de los derechos audiovisuales conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (BOE n.º 134 de 5-VII-2013).

Cumplido el propósito de incrementar los ingresos mejorando la distribución de los derechos y garantizando el acceso de los ciudadanos a los contenidos en las mejores condiciones posibles, la siguiente cuestión que se aborda es el establecimiento del sistema de reparto de los ingresos obtenidos por la comercialización conjunta. El nuevo texto legal incluye criterios correctores a fin de limitar las tradicionales diferencias económicas existentes entre las entidades participantes en estas competiciones deportivas. Estos nuevos criterios distribuyen los ingresos obtenidos entre la Primera y Segunda División del Fútbol en base a los resultados deportivos obtenidos y la implantación social de cada entidad participante, la recaudación en abonos y taquilla media y la aportación relativa en la generación de recursos por la comercialización de las retransmisiones televisivas. Con ello se pretende lograr no tanto que las grandes entidades vean mermados sus ingresos como que las pequeñas vean acrecentados los suyos.

En tercer lugar, toda vez distribuidos los ingresos obtenidos de la comercialización, cada entidad participante debe asumir las contribuciones obligatorias que se establecen para el Fondo de Compensación de las entidades deportivas que, disputando la competición del fútbol profesional, desciendan de categoría; para las políticas de promoción de la competición profesional y del fútbol aficionado que desarrollan respectivamente la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Real Federación Española de Fútbol; y para las políticas del Consejo Superior de Deportes en apoyo de la Primera División del Fútbol Femenino, la Segunda División B del Campeonato Nacional masculino y las asociaciones de futbolistas, árbitros, entrenadores y preparadores físicos. Sin olvidar el problema de las ya tradicionales deudas de los equipos de futbol con la AEAT o la Seguridad Social, de modo que una mejor gestión y reparto de los ingresos provocará un efecto dominó de tal modo que las entidades deportivas puedan afrontar con mejores garantías los pagos a estas entidades públicas.

Daniel TERRÓN SANTOS
Profesor Ayudante Doctor de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
datersa@usal.es

CRÓNICA DE LEGISLACIÓN (Enero-Junio 2015) ADMINISTRATIVO Ars Iuris Salmanticensis, vol. 3, diciembre 2015, 193-194 elSSN: 2340-5155 © Ediciones Universidad de Salamanca